

PARALELO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS “COOPFANALVELAS”

Convenciones:

Columna de la izquierda **subrayado en fuente roja: eliminar**

Columna del centro **subrayado en fuente azul: agregar.**

Columna del centro **resaltado en amarillo: para discutir.**

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 16. REQUISITOS DE ADMISION. Para ser admitido como asociado se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. Demostrar la condición de fabricante o productor, o comercializador de velas y velones y/o productos derivados de la parafina o comercializador de parafina o,</p> <p>2. Ser accionista o titular de cuotas partes de una empresa que se dedique a la fabricación o producción, o comercialización de velas y velones y/o productos derivados de la parafina o comercializador de parafina.</p> <p>3. No haber sido excluido de otra cooperativa o haber perdido la calidad de directivo o integrante de alguna junta o comité por actuaciones contrarias a la ley, al Estatuto o los principios cooperativos.</p> <p>4. No tener la calidad de canal directo de distribución de parafina con ECOPETROL.</p> <p>5. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración y aceptar presentar una entrevista con el consejo de administración.</p>	<p>ARTICULO 16. REQUISITOS DE ADMISION. Para ser admitido como asociado se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. Demostrar la condición de fabricante o productor, o comercializador de velas y velones y/o productos derivados de la parafina o comercializador de parafina o,</p> <p>2. Ser accionista o titular de cuotas partes de una empresa que se dedique a la fabricación o producción, o comercialización de velas y velones y/o productos derivados de la parafina o comercializador de parafina.</p> <p>3. No haber sido excluido de otra cooperativa o haber perdido la calidad de directivo o integrante de alguna junta o comité por actuaciones contrarias a la ley, al Estatuto o los principios cooperativos.</p> <p>4. No tener la calidad de canal directo de distribución de parafina con ECOPETROL.</p> <p>5. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración y aceptar presentar una entrevista con el consejo de administración.</p>	

<p>6. Al ingreso a la cooperativa cada asociado deberá suscribir aportes sociales por veinte (22) salarios mínimos mensuales vigentes, aproximando al mil (1000) más cercano; de los cuales deberá pagar como mínimo un 50 % de los aportes al momento del ingreso; y el 50% deberá ser cancelado en dos (2) cuotas mensuales a partir momento de su admisión.</p> <p>7. Acreditar como mínimo 20 horas de educación cooperativa básica, en el caso de no contar con la certificación comprometerse a tomarla en donde y cuando la cooperativa lo indique.</p> <p>8. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.</p> <p>9. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.</p> <p>10. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.</p> <p>11. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.</p> <p>12. Realizar el pago de la cuota de vinculación equivalente al 50% de un SMMLV, valor que no será reembolsable o capitalizable en los aportes del asociado</p> <p>13. Las demás que estipulen la ley, el presente Estatuto o los reglamentos de la Cooperativa.</p>	<p>6. Al ingreso a la cooperativa cada asociado deberá suscribir aportes sociales por veinte (22) salarios mínimos mensuales vigentes, aproximando al mil (1000) más cercano; de los cuales deberá pagar como mínimo un 50 % de los aportes al momento del ingreso; y el 50% deberá ser cancelado en dos (2) cuotas mensuales a partir momento de su admisión.</p> <p>7. Acreditar como mínimo 20 horas de educación cooperativa básica, en el caso de no contar con la certificación comprometerse a tomarla en donde y cuando la cooperativa lo indique.</p> <p>8. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.</p> <p>9. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.</p> <p>10. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.</p> <p>11. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.</p> <p>Realizar el pago de la cuota de vinculación equivalente al 50% de un SMMLV, valor que no será reembolsable o capitalizable en los aportes del asociado</p> <p>12. Las demás que estipulen la ley, el presente Estatuto o los reglamentos de la Cooperativa.</p>	
--	--	--

<p>PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración estudiara, resolverá y se pronunciará sobre las solicitudes de nuevos, ajustándose a los estatutos y reglamentos establecidos.</p> <p>PARAGRAFO 2. Se podrán rechazar las solicitudes de admisión, cuando la vinculación del asociado solicitante pueda afectar la prestación del servicio de suministro de parafina a los asociados existentes.</p> <p>PARAGRAFO 3. Solo se permitirá la asociación de un (1) accionista o titular de cuotas o partes de interés por cada empresa que se encuentre dedicada a la fabricación o producción, o comercialización de velas y velones y/o productos derivados de la parafina o comercializador de parafina, cuando se solicite la admisión con base en lo establecido en el numeral 2 del presente artículo.</p>	<p>PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración estudiara, resolverá y se pronunciará sobre las solicitudes de nuevos, ajustándose a los estatutos y reglamentos establecidos.</p> <p>PARAGRAFO 2. Se podrán rechazar las solicitudes de admisión, cuando la vinculación del asociado solicitante pueda afectar la prestación del servicio de suministro de parafina a los asociados existentes.</p> <p>PARAGRAFO 3. Solo se permitirá la asociación de un (1) accionista o titular de cuotas o partes de interés por cada empresa que se encuentre dedicada a la fabricación o producción, o comercialización de velas y velones y/o productos derivados de la parafina o comercializador de parafina, cuando se solicite la admisión con base en lo establecido en el numeral 2 del presente artículo.</p>	
--	--	--

<p>ARTÍCULO 34. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración impondrá la sanción de exclusión al asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por ejercer dentro de COPFANALVELAS actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole. 2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “COOPFANALVELAS”. 3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “COOPFANALVELAS”. 4. Por servirse indebidamente de “COOPFANALVELAS” en provecho propio o de terceros. 5. Por entregar a “COOPFANALVELAS” bienes de procedencia fraudulenta. 6. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que COOPFANALVELAS requiera. 7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por “COOPFANALVELAS”. 8. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas. 9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “COOPFANALVELAS”, asociados o de terceros. 10. Por mora injustificada superior a ciento veinte (120) 	<p>ARTÍCULO 34. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración impondrá la sanción de exclusión al asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por ejercer dentro de COPFANALVELAS actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole. 2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “COOPFANALVELAS”. 3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “COOPFANALVELAS”. 4. Por servirse indebidamente de “COOPFANALVELAS” en provecho propio o de terceros. 5. Por entregar a “COOPFANALVELAS” bienes de procedencia fraudulenta. 6. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que COOPFANALVELAS requiera. 7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por “COOPFANALVELAS”. 8. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas. 9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “COOPFANALVELAS”, asociados o de terceros. 10. Por mora injustificada superior a ciento veinte (120) 	
---	--	--

<p>días en el cumplimiento de obligaciones con COOPFANALVELAS.</p> <p>11. Abstenerse de recibir información o capacitación Cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.</p> <p>12. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de COOPFANALVELAS, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.</p> <p>13. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con COOPFANALVELAS.</p> <p>14. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque COOPFANALVELAS.</p> <p>15. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.</p> <p>16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en COOPFANALVELAS, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.</p> <p>17. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles previstos en este Estatuto.</p> <p>18. No cumplir con los compromisos de consecución</p>	<p>días—en el cumplimiento de obligaciones con COOPFANALVELAS.</p> <p>11. Abstenerse de recibir información o capacitación Cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.</p> <p>12. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de COOPFANALVELAS, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.</p> <p>13. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con COOPFANALVELAS.</p> <p>14. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque COOPFANALVELAS.</p> <p>15. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.</p> <p>16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en COOPFANALVELAS, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.</p> <p>17. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles previstos en este Estatuto.</p> <p>18. No cumplir con los compromisos de consecución de</p>	
--	--	--

<p>de la cuota de parafina por tres meses seguidos sin justa causa y no dar aviso con treinta días (30) de antelación a la necesidad de incumplimiento.</p> <p>19.Comercializar la materia prima para la producción de los productos de cerería con parámetros distintos a los estipulados por la cooperativa fomentando la especulación.</p> <p>20.No respetar los estándares de análisis de costos de fabricación y producción para la asignación de los costos finales de los productos que se comercializan fomentando la competencia desleal.</p>	<p>la cuota de parafina por tres meses seguidos sin justa causa y no dar aviso con treinta días (30) de antelación a la necesidad de incumplimiento.</p> <p>19.Comercializar la materia prima para la producción de los productos de cerería con parámetros distintos a los estipulados por la cooperativa fomentando la especulación.</p> <p>20.No respetar los estándares de análisis de costos de fabricación y producción para la asignación de los costos finales de los productos que se comercializan fomentando la competencia desleal.</p> <p>21.Por Insolvencia: Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tenga sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente literal, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con la Cooperativa o con cualquier acreedor, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.</p>	
--	---	--

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ASAMBLEA. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:</p> <p>1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija de su seno un presidente y un Vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.</p> <p>2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez</p>	<p>NUEVO ARTICULO 47: PROCEDIMIENTO INTERNO DE ASAMBLEA. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:</p> <p>1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.</p> <p>2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se</p>	

<p>constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.</p> <p>3. Cada asociado tendrá derecho solo a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.</p> <p>4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.</p> <p>5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: Se procurará inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles o</p>	<p>entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.</p> <p>3. Cada asociado tendrá derecho solo a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Solo se acepta poder si la persona tiene una fuerza mayor entendiéndose por fuerza mayor solamente los siguientes eventos: imprevisibles e irresistibles que impiden físicamente la participación, como desastres naturales (terremotos), actos de autoridad, enfermedades graves justificadas, o emergencias familiares graves comprobables.</p> <p>4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.</p> <p>5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: Se procurará inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles o delegados asistentes, si ello no</p>	
--	---	--

<p>delegados asistentes, si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la relación final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación, se procederá a la votación secreta mediante papeleta en la que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos. Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos. Si se presentan dos o más listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cociente electoral.</p> <p>6. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de</p>	<p>fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la relación final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación, se procederá a la votación secreta mediante papeleta en la que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos. Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos. Si se presentan dos o más listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cociente electoral.</p> <p>6. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o</p>	
---	---	--

<p>vida o de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles o delegados asistentes.</p> <p>7. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de asociados o delegados convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.</p> <p>El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.</p>	<p>de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles o delegados asistentes</p> <p>8. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de asociados o delegados convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.</p> <p>El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.</p>	
<p>ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO</p>	<p>NUEVO ARTICULO 50. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS</p>	<p><i>(Modificado conforme a recomendaciones de la</i></p>

<p>DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no menor a un (1) año. 2. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado Consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas o de la Economía Solidaria, o por haber formado parte por un periodo no inferior a un (1) año de comités o comisiones permanentes. 3. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento de sus deberes o suspendido en la utilización de los servicios o el ejercicio de sus derechos, por la Cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma. 4. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente Estatuto o la ley. 5. No haber sido condenado por delitos comunes, no 	<p>MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no menor a un (1) año. 2. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado Consejos de Administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas o de la economía solidaria, o por haber formado parte por un período no inferior a un (1) año de comités o comisiones permanentes. 3. No haber sido sancionado durante el año anterior por incumplimiento de sus deberes o suspendido en la utilización de los servicios o el ejercicio de sus derechos por la Cooperativa, o sancionado por alguno de los órganos de vigilancia y control que ejerzan supervisión sobre la misma. 4. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la ley o en el presente Estatuto. 	<p><i>Superintendencia de la Economía Solidaria)</i></p>
---	--	--

<p>encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.</p> <p>6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.</p> <p>7. No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.</p> <p>8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.</p> <p>9.No encontrarse reportado en las listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control lavado de activos y la financiación del terrorismo</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5. No haber sido condenado por delitos dolosos, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para ejercer cargos en entidades del sector cooperativo o de la economía solidaria. 6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social o actividades similares, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses. 7. No haber sido considerado dimitente, debidamente declarado, en el anterior Consejo de Administración o Junta de Vigilancia. 8. No registrar antecedentes disciplinarios, fiscales o penales que lo inhabiliten para ejercer el cargo. 9. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. 10. Acreditar formación específica en economía solidaria, la cual podrá demostrarse mediante certificaciones de cursos, seminarios, talleres o diplomados expedidos por entidades educativas reconocidas, organismos de integración del sector solidario o instituciones especializadas. En caso 	
---	--	--

	<p>de no contar con dicha formación al momento de la elección, el miembro elegido deberá adquirirla dentro de los seis (6) meses siguientes a su posesión, conforme a los lineamientos establecidos por la Cooperativa y la normatividad vigente.</p>	
<p>ARTICULO 56. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser nombrado y ejercer como Gerente se requerirá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Demostrar capacitación académico-profesional acorde al cargo. 2. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida de mínimo dos (2) años. 3. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses. 4. No ser el representante legal, de ninguna otra persona jurídica, con respecto de la cual se pueda presentar conflicto de intereses. 5. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales. 6. No encontrarse reportado en listas vinculantes para 	<p>ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER EL CARGO DE GERENTE. Para ser nombrado y ejercer el cargo de Gerente de la Cooperativa, el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar formación académica y profesional acorde con las funciones del cargo. 2. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de cargos directivos, administrativos o de responsabilidad, soportada en su hoja de vida. 3. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social o actividades similares, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses. 4. No ejercer la representación legal de otra persona jurídica que pueda generar conflicto de intereses con la Cooperativa. 5. No registrar antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales. 6. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia sobre prevención 	<p><i>(Modificado conforme a la Circular Externa No. 20 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria)</i></p>

<p>Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>PARAGRAFO 1. El Gerente será funcionario de tiempo completo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos al Gerente titular. Igualmente, el Consejo de administración podrá nombrar uno o varios suplentes permanentes del Gerente.</p>	<p>y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.</p> <p>7. No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley o en el presente Estatuto.</p> <p>8. Constituir, previo a su posesión, póliza de manejo a favor de la Cooperativa, que garantice el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 20 de 2020, Título IV, Capítulo VII, numeral 5, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO 1.</p> <p>El Gerente será funcionario de tiempo completo, de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo de Administración, y ejercerá la representación legal de la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el Gerente titular, incluyendo la constitución de la póliza de manejo cuando corresponda.</p>	
---	--	--

<p>ARTICULO 57. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Las funciones del Representante Legal serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar judicial o extrajudicialmente a la Cooperativa. 2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos de la Cooperativa. 3. Firmar o delegar la firma de los cheques en los funcionarios que designe para tal fin. 4. Firmar los documentos relacionados con las actividades de la Cooperativa, que sean de su competencia. 5. Firmar como Representante Legal los documentos que requieran su firma. 6. Celebrar contratos y otorgar poderes dentro de sus facultades y observando aquellos que requieren previa 	<p>ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>El Gerente, en su calidad de Representante Legal, es el responsable de la dirección administrativa y ejecución de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa. 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Firmar o delegar la firma de los cheques en los funcionarios que designe para tal fin. 4. Firmar los documentos relacionados con las actividades de la Cooperativa, que sean de su competencia 5. Firmar como Representante Legal los documentos que requieran su firma. 6. Celebrar contratos y otorgar poderes dentro de sus 	<p>(Modificado conforme a la Circular Externa No. 20 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria)</p>

<p>autorización del Consejo de Administración.</p> <p>7. Presentar al Consejo de Administración los proyectos que juzgue convenientes para mejorar la organización y el funcionamiento de la Cooperativa.</p> <p>8. Informar al Consejo de Administración cuando quiera separarse del cargo, temporal o definitivamente.</p> <p>9. Hacer los procesos de inducción al personal y realizar las evaluaciones pertinentes.</p> <p>10. Rendir informes al Consejo de Administración de manera mensual o cual este órgano se lo solicite.</p> <p>11. Rendir anualmente o cuando sea requerido, informes a la asamblea general.</p> <p>12. Orientar a los empleados en el desempeño de sus funciones.</p> <p>13. Designar los empleados de la Cooperativa, procurando escoger siempre los mejores y teniendo en cuenta que los funcionarios no podrán desempeñar estos cargos si son miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.</p>	<p>facultades y observando aquellos que requieren previa autorización del Consejo de Administración.</p> <p>7. Presentar al Consejo de Administración los proyectos que juzgue convenientes para mejorar la organización y el funcionamiento de la Cooperativa.</p> <p>8. Informar al Consejo de Administración cuando quiera separarse del cargo, temporal o definitivamente</p> <p>9. Hacer los procesos de inducción al personal y realizar las evaluaciones pertinentes</p> <p>10.Rendir informes al Consejo de Administración de manera mensual o cual este órgano se lo solicite.</p> <p>11.Rendir anualmente o cuando sea requerido, informes a la asamblea general.</p> <p>12. Orientar a los empleados en el desempeño de sus funciones</p> <p>13.Designar los empleados de la Cooperativa, procurando escoger siempre los mejores y teniendo en cuenta que los funcionarios no podrán desempeñar estos cargos si son miembros del Consejo de</p>	
--	--	--

<p>14. Proponer al Consejo de Administración, candidatos para ser nombrados como asesores o apoderados de la Cooperativa.</p> <p>15. Ordenar y autorizar gastos dentro de las facultades que le fije el Consejo de Administración.</p> <p>16. Aplicar sanciones de carácter laboral a los asociados de la cooperativa.</p> <p>17. Presentar los informes que le solicite el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, sin perjuicio del informe anual que debe presentarle a la Asamblea General.</p> <p>18. Decidir la apertura de cuentas bancarias e inversiones financieras dentro de los límites establecidos, informando de ello al Consejo de Administración.</p>	<p>Administración o de la Junta de Vigilancia.</p> <p>Los empleados contratados debe realizar el proceso de vinculación y pasar todos las pruebas y filtros requeridos, apoyados en empresas especializadas en el proceso de selección.</p> <p>14. Proponer al Consejo de Administración, candidatos para ser nombrados como asesores o apoderados de la Cooperativa.</p> <p>15. Ordenar y autorizar gastos dentro de las facultades que le fije el Consejo de Administración.</p> <p>16. Aplicar sanciones de carácter laboral a los asociados de la cooperativa.</p> <p>17. Presentar los informes que le solicite el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, sin perjuicio del informe anual que debe presentarle a la Asamblea General.</p> <p>18. Decidir la apertura de cuentas bancarias e inversiones financieras dentro de los límites</p>	
---	---	--

<p>19. Presentar dentro de los primeros dos meses de cada año un plan de actividades para la gestión del mismo año, incluyendo el costo estimado.</p> <p>20. Vigilar que la contabilidad se lleve al día sin atrasos.</p> <p>21. Vigilar que el inventario de haberes de la Cooperativa se encuentre actualizado y con valores, realizando como mínimo una revisión anual.</p> <p>22. Realizar permanentemente actividades de formación y actualización en funciones propias de su cargo, economía solidaria y normatividad aplicable a la Cooperativa.</p> <p>23. Presentar al Consejo de Administración planes y programas que contribuyan al crecimiento y desarrollo de la Cooperativa y sus objetivos.</p> <p>24. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:</p> <p>a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Empleado de Cumplimiento, el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo y sus actualizaciones.</p>	<p>establecidos, informando de ello al Consejo de Administración</p> <p>19. Presentar dentro de los primeros dos meses de cada año un plan de actividades para la gestión del mismo año, incluyendo el costo estimado.</p> <p>20. Vigilar que la contabilidad se lleve al día sin atrasos.</p> <p>21. Vigilar que el inventario de haberes de la Cooperativa se encuentre actualizado y con valores, realizando como mínimo una revisión anual.</p> <p>22. Realizar permanentemente actividades de formación y actualización en funciones propias de su cargo, economía solidaria y normatividad aplicable a la Cooperativa.</p> <p>23. Presentar al Consejo de Administración planes y programas que contribuyan al crecimiento y desarrollo de la Cooperativa y sus objetivos.</p> <p>FUNCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL SARLAFT</p> <p>a. Ejecutar las políticas, procedimientos y controles aprobados por el Consejo de Administración en materia de prevención y control del lavado de activos y la financiación</p>	<p>(Incorporado conforme a la Circular Externa No. 20 de 2020)</p>
--	--	--

<p>b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.</p> <p>c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.</p> <p>d. Brindar el apoyo que requiera el Empleado de Cumplimiento.</p> <p>e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.</p> <p>f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y garantizar la confidencialidad de dicha información.</p> <p>25. Las demás que le sean atribuidas expresamente por la Asamblea General o el Consejo de Administración.</p>	<p>del terrorismo – SARLAFT.</p> <p>b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen y den cumplimiento a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración en materia de SARLAFT.</p> <p>c. Disponer de los recursos técnicos, tecnológicos, financieros y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.</p> <p>d. Garantizar el cumplimiento de los mecanismos de control, monitoreo y prevención establecidos en el SARLAFT.</p> <p>e. Brindar el apoyo necesario al Oficial de Cumplimiento para el adecuado desarrollo de sus funciones.</p> <p>f. Velar por el adecuado cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>g. Garantizar la adopción, aplicación y cumplimiento del SARLAFT en todas las áreas de la Cooperativa.</p>	
---	--	--

	<p>h. Velar por el adecuado manejo, conservación y confidencialidad de la información relacionada con el SARLAFT.</p> <p>i. Las demás funciones que le asignen la ley, el Estatuto, la Asamblea General o el Consejo de Administración.</p>	
<p>ARTICULO 58. JUNTA DE VIGILANCIA. La vigilancia y control social de la cooperativa estará a cargo de la Junta de Vigilancia, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años con posibilidad de ser reelegidos por dos periodos más o ser removidos antes del mismo por causales determinadas en el artículo siguiente del presente Estatuto.</p> <p>En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.</p>	<p>ARTICULO 58. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer el control social de la Cooperativa y estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General conforme a la ley y al presente Estatuto.</p> <p>Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser asociados hábiles y cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil de la Cooperativa. 2. Acreditar formación específica en economía solidaria, mediante certificación de cursos, seminarios, diplomados o programas impartidos por entidades reconocidas 	<p><i>(Modificado conforme al artículo 39 de la Ley 79 de 1988 y a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria)</i></p>

	<p>del sector solidario o instituciones educativas autorizadas. En caso de no contar con dicha formación al momento de la elección, deberán obtenerla dentro de los seis (6) meses siguientes a su posesión.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley o en el presente Estatuto. 4. No registrar antecedentes disciplinarios, fiscales o penales que afecten su idoneidad para el ejercicio del cargo. 5. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. <p>En desarrollo de sus funciones, la Junta de Vigilancia ejercerá exclusivamente funciones de control social y no podrá intervenir en la administración de la Cooperativa ni en las funciones propias del Consejo de Administración o del Representante Legal.</p> <p>Le corresponderá ejercer el control sobre los resultados sociales de la Cooperativa, los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados, conforme a la ley, el presente</p>	
--	---	--

	Estatuto y los principios de la economía solidaria.	
<p>ARTICULO 66. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:</p> <p>1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.</p> <p>2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.</p> <p>3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.</p> <p>4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.</p> <p>5. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o</p>	<p>ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:</p> <p>1.Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a la ley, al presente Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.</p> <p>2.Comunicar oportunamente, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente o a la Superintendencia de la Economía Solidaria, según corresponda, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.</p> <p>3.Velar porque la contabilidad de la Cooperativa se lleve en forma regular, actualizada y conforme a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>4.Practicar inspecciones, arquezos y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.</p> <p>5.Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y velar por su</p>	<p><i>(Modificado conforme al Código de Comercio, Ley 79 de 1988 y Circular Externa No. 20 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria)</i></p>

<p>seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.</p> <p>6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.</p> <p>7. Autorizar con su firma todos los balances y dictaminar los estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia, así como rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.</p> <p>8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentando a ésta.</p> <p>9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.</p> <p>10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.</p> <p>PARÁGRAFO. Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la Revisoría Fiscal y sus</p>	<p>adecuada conservación y seguridad.</p> <p>6. Autorizar con su firma los estados financieros y emitir el dictamen correspondiente.</p> <p>7. Rendir informes a la Asamblea General sobre el resultado de sus actividades.</p> <p>8. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la ley o el Estatuto.</p> <p>10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.</p> <p>PARÁGRAFO. Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la</p>	
--	--	--

<p>dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.</p>	<p>Revisoría Fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.</p> <p>FUNCIONES RELACIONADAS CON EL SARLAFT</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT. 2. Presentar informes trimestrales al Consejo de Administración sobre el resultado de la evaluación del cumplimiento del SARLAFT. 3. Informar de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento sobre las inconsistencias, fallas o incumplimientos detectados en el SARLAFT. 4. Verificar que la Cooperativa cumpla con las disposiciones legales y regulatorias en materia de SARLAFT. 5. Informar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades detectadas en el SARLAFT. 6. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y la Asamblea General. <p>PARÁGRAFO 1.</p> <p>El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones con independencia, objetividad y conforme a las</p>	<p><i>(Conforme a la Circular Externa No. 20 de 2020 – Supersolidaria)</i></p>
---	--	--

	<p>normas legales y profesionales vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 2.</p> <p>Los informes y dictámenes del Revisor Fiscal deberán ajustarse a lo establecido en la ley y en las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p>	
<p>ARTICULO 88. CUOTA DE SOSTENIMIENTO. Del ejercicio de la compra de materia prima se determinará el 4% mensual para efectos de administración y funcionamiento de la cooperativa. El Consejo de Administración podrá establecer una variación en el porcentaje mensual dependiendo de las circunstancias económicas de la Cooperativa.</p> <p>PARAGRAFO. Las cuantías equivalentes a las Cuotas de Aportes Sociales Ordinarios y Extraordinarios y las cuotas de los diferentes fondos mutuales como el Fondo de Solidaridad se aproximarán al múltiplo de 100 más cercano.</p>	<p>ARTICULO 88. CUOTA DE SOSTENIMIENTO. La Cooperativa podrá establecer cuotas de sostenimiento destinadas exclusivamente a cubrir los gastos administrativos, operativos y de funcionamiento propios de su objeto social.</p> <p>Dichas cuotas deberán ser aprobadas por la Asamblea General, indicando su forma de cálculo, periodicidad y destinación, y no podrán constituir un costo asociado al otorgamiento de créditos, ni ser cobradas como condición para el acceso a los servicios financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 20 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y las normas que la modifiquen o sustituyan.</p> <p>El Consejo de Administración podrá reglamentar la forma de recaudo, administración y destinación de estas cuotas, conforme a lo aprobado por la Asamblea General.</p>	<p>(Modificado conforme a la Circular Externa No. 20 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria)</p>

	<p>PARÁGRAFO 1.</p> <p>Las cuotas de sostenimiento tendrán carácter de contribución estatutaria para el funcionamiento de la Cooperativa y no constituirán intereses, comisiones, ni costos financieros asociados a las operaciones de crédito.</p> <p>PARÁGRAFO 2.</p> <p>Las cuantías equivalentes a los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y demás contribuciones estatutarias podrán aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano, conforme a lo reglamentado por el Consejo de Administración.</p>	
<p>CAPITULO X FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION</p> <p>ARTICULO 100. FUSION, INCORPORACION. La Cooperativa podrá incorporarse a otra u otras cooperativas del mismo tipo, adoptando su</p>	<p>CAPITULO XFUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p>	

<p>denominación, acogiéndose a su Estatuto y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Cooperativa Incorporante.</p> <p>También podrá la Cooperativa fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia, una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas. Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la Legislación Cooperativa.</p> <p>ARTÍCULO 101. ESCISIÓN. La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.</p> <p>Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan</p>	<p>ARTÍCULO 100. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse con otra u otras cooperativas, conforme a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988 y demás normas vigentes.</p> <p>En caso de incorporación, la Cooperativa se disolverá sin liquidarse, transfiriendo su patrimonio a la entidad incorporante.</p> <p>En caso de fusión, se constituirá una nueva persona jurídica, la cual asumirá los derechos y obligaciones de las cooperativas fusionadas.</p> <p>Estas decisiones deberán ser aprobadas por la Asamblea General, conforme a la ley.</p> <p>ARTÍCULO 101. ESCISIÓN La Cooperativa podrá escindirse conforme a la ley, transfiriendo parte de su patrimonio a una o varias entidades del sector solidario existentes o creando nuevas entidades. Esta decisión deberá ser aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes</p>	
--	--	--

<p>en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.</p> <p>ARTICULO 102. ASOCIACIÓN. La Cooperativa podrá asociarse a organismos de integración cooperativa de acuerdo con la facultad concedida por la Ley, por decisión del Consejo de Administración. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos, o asociarse con otras cooperativas o con entidades de otra naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general para los asociados y la comunidad, en cuyo caso también el Consejo de Administración tiene facultad para adoptar la decisión correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 102. INTEGRACIÓN La Cooperativa podrá integrarse con otras entidades del sector solidario mediante la creación o vinculación a organismos de integración, tales como federaciones, asociaciones o confederaciones, conforme a la ley</p>	
<p>ARTÍCULO 103. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.</p> <p>ARTICULO 104. DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:</p>	<p>ARTICULO 104. DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:</p>	

<p>1. Por acuerdo voluntario de los asociados.</p> <p>2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.</p> <p>3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.</p> <p>4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.</p> <p>5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.</p> <p>6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.</p> <p>7. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley.</p> <p>En todos los casos la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por un número no inferior a las dos terceras partes de los asociados hábiles o de delegados que compongan la Asamblea.</p> <p>ARTICULO 105. PROCEDIMIENTO. Acordada la disolución y decretada la liquidación de acuerdo con lo establecido en los Artículos anteriores, se procederá</p>	<p>8. Por acuerdo voluntario de los asociados.</p> <p>9. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.</p> <p>10. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.</p> <p>11. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.</p> <p>12. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.</p> <p>13. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.</p> <p>14. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley.</p> <p>En todos los casos la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por un número no inferior a las dos terceras partes de los asociados hábiles o de delegados que compongan la Asamblea.</p> <p>ARTICULO 105. PROCEDIMIENTO. Acordada la disolución y decretada la liquidación de acuerdo con lo establecido en los Artículos anteriores, se procederá</p>	
---	--	--

<p>estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>ARTICULO 106. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:</p> <p>a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución.</p> <p>b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.</p> <p>c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan adquirido el finiquito correspondiente.</p> <p>d. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.</p> <p>e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.</p> <p>f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.</p> <p>g. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.</p> <p>h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Entidad Estatal Competente su finiquito.</p> <p>i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.</p> <p>ARTICULO.107 HONORARIOS DEL</p>	<p>estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>DISOLUCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 106. CAUSALES DE DISOLUCIÓN</p> <p>La Cooperativa se disolverá por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Decisión de la Asamblea General. 2. Reducción del número de asociados al mínimo legal. 3. Imposibilidad de desarrollar el objeto social. 4. Por orden de autoridad competente. 5. Por las demás causales previstas en la ley. <p>ARTÍCULO 107. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN</p> <p>Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación conforme a la ley.</p> <p>La Cooperativa conservará su personería jurídica únicamente para efectos de la liquidación.</p> <p>LIQUIDACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 108. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR</p> <p>La liquidación estará a cargo de un liquidador designado por la Asamblea General o por la autoridad competente.</p>	
--	---	--

<p>LIQUIDADOR Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación se haya hecho la Entidad Estatal Competente o la Entidad que haga sus veces será el encargado de señalar su monto.</p> <p>PARAGRAFO En la liquidación de la Cooperativa se procederá el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Gastos de liquidación. b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución. c. Obligaciones fiscales. d. Créditos hipotecarios y prendarios. e. Obligaciones a terceros. f. Aportes de los asociados. <p>ARTICULO 108. REMANENTES Para efecto de los remanentes de la liquidación estos serán transferidos a una entidad cooperativa de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa, según lo defina la Asamblea en la cual se</p>	<p>El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa durante la liquidación.</p> <p>ARTÍCULO 106. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR</p> <p>Serán funciones del liquidador:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar legalmente la Cooperativa en liquidación. 2. Concluir las operaciones pendientes. 3. Realizar los activos. 4. Pagar el pasivo. 5. Elaborar el inventario y balance de liquidación. 6. Las demás previstas en la ley. <p>ARTÍCULO 107. ORDEN DE PAGO</p> <p>En la liquidación se pagará en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gastos de liquidación. 2. Obligaciones laborales. 3. Obligaciones fiscales. 4. Acreedores. 5. Aportes sociales. 	
--	---	--

<p>acuerde la disolución para liquidación de la Cooperativa.</p> <p>ARTÍCULO 110. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa serán enviadas a los delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar quince (15) días calendario antes de ésta.</p> <p>Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 108. REMANENTES Los remanentes que resulten de la liquidación serán transferidos a otra cooperativa o entidad del sector solidario, conforme a la ley.</p> <p>ARTÍCULO 110. REFORMAS ESTATUTARIAS Las reformas al presente Estatuto deberán ser aprobadas exclusivamente por la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988 y demás normas vigentes aplicables al sector cooperativo.</p> <p>Las reformas estatutarias podrán ser propuestas por el Consejo de Administración o por un número no inferior al veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles.</p> <p>Cuando la reforma sea propuesta por el Consejo de Administración, el proyecto correspondiente deberá enviarse a los asociados o delegados junto con la convocatoria a la Asamblea General o, a más tardar, con una anticipación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de la reunión.</p> <p>Cuando la reforma sea propuesta por los asociados, esta deberá presentarse al Consejo de Administración, quien la analizará y la someterá a consideración de la Asamblea General, acompañada de su respectivo concepto.</p> <p>La convocatoria a la Asamblea General deberá indicar</p>	<p><i>(Modificado conforme a la Ley 79 de 1988 y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria)</i></p>
---	---	---

	<p>expresamente que se someterá a consideración una reforma estatutaria, incluyendo el texto del proyecto o indicando el medio mediante el cual podrá ser consultado por los asociados.</p> <p>Para la aprobación de las reformas estatutarias se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea General, salvo que la ley exija una mayoría calificada.</p> <p>Las reformas estatutarias aprobadas deberán constar en el acta correspondiente y surtirán los trámites de registro y control de legalidad ante las autoridades competentes.</p>	
--	--	--